

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Actuación a notificar: AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 27 de diciembre de 2022.

Persona a notificar: YESID RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.060.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que, en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor YESID RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.060, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió el AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 27 de diciembre de 2022.

Que por no haber sido posible la notificación personal del AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 27 de diciembre de 2022, se procederá a notificar al señor en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación del AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 27 de diciembre de 2022, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se le informa al notificado que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

NOTIFICACIÓN POR AVISO



FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del veintiocho (28) de diciembre de 2022, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día tres (3) de enero de 2023 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. 
Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. 

Archivar Expediente: No. 0783-039-002-011-2020.



AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR"

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT de fecha 6 de febrero de 2020, con el objetivo de atender llamado de la Policía de Hidrocarburos, donde denuncia la producción de madera a carbón vegetal sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN:

En atención a la denuncia de la Policía de Hidrocarburos realizada a la DAR BRUT, se realizó el desplazamiento al sitio indicado en donde se presentaba la quema de madera para la fabricación de carbón, importante indicar que el sitio en el que se realizó el procedimiento de control por parte de la Policía nacional en situación de flagrancia se encontró un sitio en donde había madera en combustión procedente de árboles de la especie samán (Samanea samán) en la finca Las Lajas conforme a los datos suministrados en el punto de localización.

En el sitio se evidenció uno (01) arrume de madera en proceso de incineración, no se encontraron bultos de carbón, se encontró equipo para el troceo de la madera: (01) una motosierra marca STIHL 660 mediana sin número serial, en estado regular de funcionamiento, color naranja y beige, la cual quedó en custodia de la policía de Hidrocarburos al mando del señor Keyby Leonardo Silva Murcia CC. 79.218.347. Cerca de los sitios de incineración se encontró una tienda en donde se apreció suministros de alimentación.



**AUTO DE TRÁMITE
“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”**

Los sitios de combustión de la madera se encontraron cerca de un drenaje de agua, así como dentro del área de derecho de la vía del ferrocarril y a menos de 30 metros del poliducto Cartago Yumbo

La cantidad de madera en proceso de combustión se estimó en una cantidad de 6.55 m³, al solicitarle al señor YESID RUIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 94.265.060 las respectivas autorizaciones para la obtención de carbón vegetal no fueron presentadas en la visita realizada al sitio.

Por otra parte, revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC se establece que el señor YESID RUIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 94.265.060 no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal, ni solicitudes para la obtención de carbón vegetal en el predio LAS LAJAS, al contrario se encontró que para el predio LAS LAJAS se impuso medida preventiva según el informe de visita de fecha 09 de enero de 2020, la cual se legalizó mediante Resolución 0780 No. 0783 – 005 de 2020 y reposa en el expediente de proceso sancionatorio No. 0783-039-002-002-2020.

El señor YESID RUIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 94.265.060, manifiesta que personal empleado del predio LAS LAJAS (no manifiesta su nombre) lo autorizó para ingresar al predio y realizar las actividades de recolección de madera del mismo predio, esto a 300 metros del lugar donde se encontraba realizando la transformación de la madera a carbón vegetal, según quedó firmado en la respectiva acta levantada en campo No. 0093305.

OBJECIONES:

No se presentaron

CONCLUSIONES:

Realizar el trámite administrativo correspondiente de acuerdo con la ley 1333 de 2009.”

Que en concepto técnico de fecha 6 de febrero de 2020, elaborado por profesional especializado de la CVC DAR BRUT, referente a obtención ilegal de carbón vegetal con fines comerciales, se conceptúa lo siguiente:

“En atención a la denuncia de la Policía de Hidrocarburos realizada a la DAR BRUT, se realizó el desplazamiento al sitio indicado en donde se presentaba la quema de madera para la fabricación de carbón, importante indicar que el sitio en el que se realizó el procedimiento de control por parte de la Policía nacional en situación de flagrancia se encontró un sitio en donde había madera en combustión procedente de árboles de la especie samán (Samanea samán) en la finca Las Lajas conforme a los datos suministrados en el punto de localización.

En el sitio se evidenció uno (01) arrume de madera en proceso de incineración, no se encontraron bultos de carbón, se encontró equipo para el troceo de la madera: (01) una motosierra marca STIHL 660 mediana sin número serial, en estado regular de funcionamiento, color naranja y beige, la cual quedó en custodia de la policía de Hidrocarburos al mando del señor Keyby Leonardo Silva Murcia CC. 79.218.347. Cerca



AUTO DE TRÁMITE
"POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR"

de los sitios de incineración se encontró una tienda en donde se apreció suministros de alimentación.

Los sitios de combustión de la madera se encontraron cerca de un drenaje de agua así como dentro del área de derecho de la vía del ferrocarril y a menos de 30 metros del poliducto Cartago Yumbo

La cantidad de madera en proceso de combustión se estimó en una cantidad de 6.55 m3,

Al solicitarle al señor YESID RUIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 94.265.060 las respectivas autorizaciones para la obtención de carbón vegetal no fueron presentadas en la visita realizada al sitio.

Por otra parte, revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC se establece que el señor YESID RUIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 94.265.060 no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal, ni solicitudes para la obtención de carbón vegetal en el predio LAS LAJAS, al contrario se encontró que para el predio LAS LAJAS se impuso medida preventiva según el informe de visita de fecha 09 de enero de 2020, la cual se legalizó mediante Resolución 0780 No. 0783 – 005 de 2020 y reposa en el expediente de proceso sancionatorio No. 0783-039-002-002-2020.

El señor YESID RUIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 94.265.060, manifiesta que personal empleado del predio LAS LAJAS (no manifiesta su nombre) lo autorizó para ingresar al predio y realizar las actividades de recolección de madera del mismo predio, esto a 300 metros del lugar donde se encontraba realizando la transformación de la madera a carbón vegetal, según quedó firmado en la respectiva acta levantada en campo No. 0093305.

CONCLUSIONES:

1. En la Vereda El Alizal o El Vergel - Municipio Zarzal, Predio Las Lajas el señor YESID RUIZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.265.060, se encontraba en condición de flagrancia obteniendo en forma ilegal carbón vegetal a partir de madera de la especie Saman (Samanea sama) en contravención con lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 0753 del 9 de mayo de 2018

2. En la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para obtención de carbón vegetal a nombre YESID RUIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 94.265.060, específicamente para el predio LAS LAJAS en las coordenadas geográficas aproximadas: 4°24'40.2"N 76°04'05.2"W, al contrario se encontró que para el predio LAS LAJAS se impuso medida preventiva según el informe de visita de fecha 09 de enero de 2020, la cual se legalizó mediante Resolución 0780 No. 0783 – 005 de 2020 y reposa en el expediente de proceso sancionatorio No. 0783-039-002-002-2020."



AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

Que se expidió auto de trámite “por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio” de fecha 11 de febrero de 2020, en contra del señor YESID RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.060.

Que el anterior acto administrativo fue publicado, comunicado y notificado en debida forma.

Que se realizaron debidamente las diligencias decretadas en el artículo segundo del auto de trámite “por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio” de fecha 11 de febrero de 2020.

Que por lo anterior es pertinente proseguir el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993. El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.



AUTO DE TRÁMITE **“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso”.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de



AUTO DE TRÁMITE
“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).”

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”*

Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal. El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente:

- 1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal;*
- 2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m³) que pretende someter al proceso de carbonización; y*
- 3. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal.*

Parágrafo 1. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m³) que pretende someter el usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,



AUTO DE TRÁMITE
“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMULAR al señor YESID RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.060, el siguiente CARGO:

CARGO UNICO: Aprovechamiento forestal para la obtención de carbón vegetal, en el Predio Las Lajas, derecho de la vía del ferrocarril, Vereda: El Alizal o El Vergel, jurisdicción del Municipio Zarzal, Valle del Cauca. Coordenadas geográficas aproximadas: 4°24'40.2"N 76°04'05.2"W, Coordenados Planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1.112.040, Y Norte 979.614, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Con esta conducta se ha violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Artículo 223 y Artículo 224.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca). Artículo 23, Artículo 82, Artículo 93. a)

Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018. Artículo 5.

PARÁGRAFO: Conceder al señor YESID RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.060, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese al señor YESID RUIZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.060, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-002-011-2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

AUTO DE TRÁMITE
“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2022.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado.
Revisión Técnica: José Handemberg Prada Hernández – Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Archívese en el expediente: 0783-039-002-011-2020.